



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 26 de junio de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

### Sumario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/145/2018.- POR EL QUE SE EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO MEDIANTE OFICIO PRESIDENCIA/EM/1250/2018, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ACUERDO No. IEEM/CG/146/2018.- POR EL QUE SE EXPIDE EL “REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

ACUERDO No. IEEM/CG/147/2018.- POR EL QUE SE APRUEBA EL “TABLERO CON INFORMACIÓN SOBRE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPARÁN EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PROCESO ELECTORAL 2017-2018”.

ACUERDO No. IEEM/CG/148/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL 66, CON SEDE EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES MOVIMIENTOS VERTICALES ASCENDENTES.

ACUERDO No. IEEM/CG/149/2018.- POR EL QUE SE APRUEBAN, LA SUSTITUCIÓN DEFINITIVA DEL VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE LA JUNTA MUNICIPAL 10, CON SEDE EN APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EL CORRESPONDIENTE MOVIMIENTO VERTICAL ASCENDENTE.

Tomo CCV  
Número

114

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/145/2018

Por el que se emite respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

## GLOSARIO

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## ANTECEDENTES

### 1.- Sesión Solemne

En fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral 2017-2018, para las elecciones ordinarias de Diputaciones a la "LX" Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

### 2.- Convocatoria dirigida a la ciudadanía para participar en las Elecciones Ordinarias

El doce de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta el Decreto número 243, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convocó a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputaciones a la "LX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, e integrantes de los ayuntamientos para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre de 2021.

### 3.- Documentación Electoral

En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/06/2018, aprobó los formatos únicos de documentación electoral del Proceso Electoral 2017-2018, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del Estado de México.

### 4.- Registro y sustitución de candidaturas del PRD referidas en el escrito de solicitud de reimpresión de boletas

Los Acuerdos por los cuales este Consejo General aprobó el registro y la sustitución de las candidaturas del PRD referidas en el escrito citado en el Antecedente 6 de este instrumento, son:

DTTO.	CABECERA	CARGO	CANDIDATA REGISTRADA	ACUERDO DE REGISTRO	CANDIDATA SUSTITUTA	ACUERDO DE SUSTITUCIÓN
2	TOLUCA	DIPUTADA SUPLENTE	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ	IEEM/CG/82/2018 21 DE ABRIL DE 2018	AMELIA CUENCA VARGAS	A LA FECHA NO EXISTE ACUERDO POR EL QUE SE LE HAYA REGISTRO COMO CANDIDATA SUSTITUTA
10	VALLE DE BRAVO	DIPUTADA PROPIETARIA	DIAN LAURA VICTORIA POMPOSO	IEEM/CG/74/2018 21 DE ABRIL DE 2018	ROSALBA HERNANDEZ GALLEGOS	IEEM/CG/143/2018 30 DE MAYO DE 2018
19	TULTEPEC	DIPUTADA PROPIETARIA	AIDE LOPEZ JIMENEZ	IEEM/CG/82/2018 21 DE ABRIL DE 2018	VIRIDIANA FUENTES CRUZ	IEEM/CG/126/2018 17 DE MAYO DE 2018
		DIPUTADA SUPLENTE	MARIA DOLORES COLUNGA VILLA		HERMINIA JOVITA RAMOS NAVARRETE	IEEM/CG/143/2018 30 DE MAYO DE 2018
31	LOS REYES ACAQUILPAN	DIPUTADA PROPIETARIA	MALENI MONDRAGON ARREDONDO			SUSANA ANTONIA AVENDAÑO CANTO

NO. MUNICIPIO	MUNICIPIO	CARGO	CANDIDATO(A) REGISTRADO(A)	ACUERDO DE REGISTRO	CANDIDATO(A) SUSTITUTO(A)	ACUERDO DE SUSTITUCIÓN
59	NEXTLALPAN	PRESIDENTA PROPIETARIA	ROSA MARIA GARCIA HERNANDEZ	IEEM/CG/104/2018 22 DE ABRIL DE 2018	ERICKA JAZMIN LARIOS RUFINO	IEEM/CG/141/2018 21 DE MAYO DE 2018
		PRESIDENTA SUPLENTE	MARIA SOLIS NERI		NOEMI ALVARO HERNANDEZ	
122	VALLE DE CHALCO	PRESIDENTE PROPIETARIO	JULIO ALEJANDRO TAPIA CARRIZOSA			
123	LUVIANOS	PRESIDENTE PROPIETARIO	ANIBAL MARTINEZ PEÑALOZA		ARNULFO PEREZ GONZALEZ	
		PRESIDENTE SUPLENTE	AGUSTO OSORIO ESPINOZA		HUMBERTO JARAMILLO ACUÑA	

### 5.- Inicio de impresión de las boletas electorales

Como se desprende del calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que forma parte de los anexos del Acuerdo IEEM/CG/22/2018, la impresión de las boletas electorales para el presente Proceso Electoral 2017-2018, inicio el veintitrés de abril del año en curso.

### 6.- Solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México

El veinticuatro de mayo del año en curso, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, a través del oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, solicitó medularmente al Consejero Presidente del Consejo General, lo siguiente:

*“... solicito a usted, que se mandate la impresión de las boletas conteniendo los nombres de los candidatos legalmente registrados a esta fecha.*

*Esta solicitud se realiza respecto de los siguientes municipios y distritos que corresponde con sustituciones realizadas por mi partido.*

NO. CONS	NO. DTTO	CABECERA	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	2	TOLUCA	SUPL	MARIA ELENA PREZA MARTINEZ	AMELIA CUENCA VARGAS
2	10	VALLE DE BRAVO	PROP	DIANA LAURA VICTORIA PONOSO	ROSALVA HERNANDEZ GALLEGOS
3	19	TULTEPEC	PROP	AIDE LOPEZ JIMENEZ	VIRIDIANA FUENTES CRUZ
4	19	TULTEPEC	SUP	MARÍA DOLORES COLUNGA VILLA	HERMINIA JOVITA RAMOS NAVARRETE
5	31	LA PAZ	PROP	MALENI MONDRAGON ARREDONDO	SUSANA ANTONIA AVENDAÑO CANTO

NO. CONS	NO. MPIO	MPIO	CARGO	CANDIDATO REGISTRADO	CANDIDATO SUSTITUTO
1	59	NEXTLALPAN	PM P	ROSA MARÍA GARCIA HERNANDEZ	ERICKA JAZMIN LARIOS RUFINO
2	59	NEXTLALPAN	PM S	MARIA SOLIS NERI	NOEMI ALVARADO HERNANDEZ
3	122	VALLE DE CHALCO	PM P	TAPIA CARRIZOSA JULIO	JOSE FERNANDO RUIZ RAZO
4	123	LUVIANOS	PM P	ANIBAL MARTINEZ PEÑALOZA	ARNULFO PEREZ GONZALEZ
5	123	LUVIANOS	PM S	AUGUSTO OSORIO ESPINOZA	HUMBERTO JARAMILLO ACUÑA

...

*Si es menester los gastos que se generen a cargo de la modificación o reimpresión de las boletas pueden ser solventados por mi Partido Político de su ministración pública, en aras de no dañar el presupuesto del Instituto y permitir la libre elección de los ciudadanos.”*

#### 7.- Remisión por el Consejero Presidente a la SE

Mediante oficio IEEM/PCG/PZG/2358/18, de fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la SE, el documento señalado en el antecedente previo para las acciones conducentes.

#### 8.- Reporte de la DO sobre la impresión de las boletas electorales

Mediante tarjeta DO/T/569/2018 del veinticinco de mayo del año que transcurre, la DO remitió a la SE el reporte de avance de la producción de boletas y documentación electoral que será utilizada en el actual Proceso Electoral 2017-2018, con corte a esa fecha.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para emitir respuesta a la solicitud realizada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México, mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 4, de la Constitución Federal; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; 168, párrafo tercero, fracción VII; y 185, fracción XV, del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO:

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros aspectos.

Asimismo, el numeral 4, del Apartado C de la Base en comento, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal y que ejercerán funciones en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

**LGIPE**

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, dispone que el INE tiene la atribución, para los procesos electorales federales y locales, de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos electorales, entre otros rubros.

El artículo 104, numeral 1, inciso g), mandata que corresponde a los OPL imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

**Reglamento de Elecciones**

El artículo 149, numerales del 3 al 5, dispone lo siguiente en cuanto a la documentación electoral:

- La documentación electoral correspondiente a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones y a su Anexo 4.1.
- La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.
- De igual forma, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.

El artículo 150, menciona las dos modalidades en las que se dividen los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones.

El Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, prevé el contenido y especificaciones técnicas de los documentos electorales.

**Constitución Local**

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la impresión de documentos electorales.

**CEEM**

El artículo 168, tercer párrafo, fracción VII, determina que es función del IEEM, imprimir los documentos electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 185, fracción XV, es atribución del Consejo General ordenar la impresión de documentos.

El artículo 288, párrafos primero y segundo, establece que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así como las características de la documentación electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el INE y el IEEM, debiendo contener al menos una medida de seguridad perceptible a simple vista, con independencia de otras que se apliquen.

El artículo 289 determina el contenido de las boletas electorales.

Atento a lo dispuesto por el artículo 290, no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los consejos del IEEM correspondientes al momento de la elección.

El artículo 292 establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.

En términos del artículo 296, fracción III, los consejos municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, las boletas electorales correspondientes a cada elección.

**III. MOTIVACIÓN:**

La SE sometió a la consideración de este Consejo General, el escrito de solicitud formulada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD, respecto del cual se estima conducente señalar lo siguiente:

El escrito de mérito contiene los siguientes planteamientos:

1. *“... solicito a usted, que se mandate la impresión de las boletas conteniendo los nombres de los candidatos legalmente registrados a esta fecha.”*
2. *“Si es menester los gastos que se generen a cargo de la modificación o reimpresión de las boletas pueden ser solventados por mi Partido Político de su ministración pública, en aras de no dañar el presupuesto del Instituto y permitir la libre elección de los ciudadanos.”*

Ahora bien, de lo dispuesto por el artículo 16, primer párrafo de la Constitución Federal, todo acto de autoridad que pueda causar afectación a los derechos de una persona, debe ser emitido por autoridad competente misma que deberá fundar y motivar su decisión, como parte de la garantía de seguridad jurídica de los gobernados.

La Jurisprudencia 16/2010<sup>1</sup> “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”, de la Sala Superior del TEPJF, afirma que no todas las atribuciones de la autoridad administrativa electoral deben estar expresamente previstas en la Ley, puesto que al encomendarse a ésta la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con las facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas las atribuciones explícitas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creada dicha autoridad<sup>2</sup>.

Por lo tanto, dado que tales peticiones inciden en la esfera jurídica del partido político peticionario y de las y los candidatos que se postulan en los distritos y municipios transcritos en el antecedente 6 del presente Acuerdo, este Consejo General y no el Consejero Presidente de manera particular, da respuesta a las peticiones.

En ese sentido, respecto del primer planteamiento, es improcedente atender la solicitud de reimpresión de boletas electorales de los distritos y municipios que especifica en el escrito presentado por el PRD a través de su dirigencia estatal, por actualizarse la hipótesis normativa contenida en el artículo 290 del CEEM, el cual determina que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, sustitución o inclusión de sobrenombres de uno o más candidatos si éstas ya estuvieren impresas.

Aunado a lo anterior, este Consejo General aprobó el pasado veintinueve de enero del año en curso el acuerdo IEEM/CG/22/2018 por el que se aprueba el “Procedimiento de supervisión para la impresión y producción de la documentación y material electoral, a utilizarse por el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM), para el Proceso Electoral de la Elección de Diputaciones a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos del Estado de México 2017-2018”, en cuyos anexos se encuentra el calendario de producción de la documentación electoral con emblemas, mismo que considera en la impresión de boletas para elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, las actividades de: pre prensa, impresión fija, impresión variable, corte, encuadernación y empaque, a realizarse entre el 23 de abril y el 29 de mayo del año que transcurre.

De igual manera, es importante destacar que el artículo 292 del CEEM, establece que las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral, para que en términos del artículo 296, fracción III, del CEEM, éstas sean entregadas a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral. Lo que implica que los órganos desconcentrados de este Instituto adopten las medidas necesarias para el control, resguardo y entrega de las boletas electorales, respetando los plazos legales establecidos.

En efecto, la prohibición legal de modificar las boletas electorales para la elección de diputados y ayuntamientos para el proceso electoral local en curso, se actualiza en el presente caso, toda vez que con fecha veinticinco de mayo del año en curso, concluyó la impresión del total de las boletas electorales para las referidas elecciones, atento a lo informado por la DO en el reporte señalado en el antecedente 6 del presente Acuerdo y este Instituto ha previsto y aprobado el Procedimiento para la entrega de boletas y documentación electoral a los consejos distritales y municipales, con el propósito de implementar una logística que homologue los procedimientos de los órganos desconcentrados.

Así, resulta improcedente la solicitud formulada por el PRD, debido a la restricción legal y determinaciones contenidas en los referidos artículos 290, 292 y 296 fracción III. En el mismo sentido, fueron emitidos por este Consejo General los Acuerdos IEEM/CG/126/2018, IEEM/CG/127/2018, IEEM/CG/137/2018, IEEM/CG/138/2018, IEEM/CG/140/2018 e IEEM/CG/141/2018, al momento de resolver respecto de las solicitudes de sustitución de diversas candidaturas.

<sup>1</sup> <http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisur.aspx?idtesis=16/2010&tpoBusqueda=S&sWord=16/2010>

<sup>2</sup> Tal y como lo señaló la Sala Regional del TEPJF en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-151/2018, p. 13.

Lo anterior, toda vez que uno de los principios rectores en la materia electoral es el de legalidad, el cual consiste en la garantía formal para que la ciudadanía y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley.<sup>3</sup>

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF ha señalado que las garantías de certeza y seguridad jurídica a favor de los gobernados sólo se garantizan si el desempeño del ente público se ajusta de forma escrupulosa a lo previsto en la norma jurídica, de manera que no deje de hacer aquello que la ley le impone, ejecute todas las acciones previstas en las disposiciones normativas para cumplir con sus obligaciones y no lleve a cabo tareas que excedan las encomendadas en el ordenamiento jurídico.<sup>4</sup>

Por cuanto hace al segundo planteamiento, relativo a que los gastos que se generen por la modificación y reimpresión de las boletas electorales, pueden ser solventados por el PRD de su ministración pública, resulta inatendible en virtud de existir imposibilidad jurídica de modificar las boletas electorales, tal y como se precisó en párrafos precedentes.

Además, es menester precisar que los artículos 41, párrafo segundo, Base II, segundo párrafo, de la Constitución Federal y 66, fracción II, del CEEM, determinan que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este sentido, se advierte que el financiamiento público que reciben los institutos políticos no puede ser destinado a cualquier otra actividad que no sean las referidas en el párrafo anterior; por lo tanto, tampoco es posible atender el segundo de los planteamientos formulados por el PRD.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** - Se emite respuesta a la solicitud realizada mediante oficio PRESIDENCIA/EM/1250/2018, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, en términos de la Consideración III del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.** - Hágase del conocimiento de la representación del PRD ante el Consejo General, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.** - Notifíquese la aprobación del presente Acuerdo, al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del PRD en el Estado de México.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese este Acuerdo en la Gaceta, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
**(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
**(RÚBRICA).**

<sup>3</sup> Sirve de sustento lo dispuesto en las Jurisprudencias del Poder Judicial de la Federación:144/2005 "FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO" (Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, noviembre de 2005, Pág. 111.) y 65/99 "DISTRITO FEDERAL. LOS ACTOS Y RESOLUCIONES DEL CONSEJO GENERAL DE SU INSTITUTO ELECTORAL Y DE LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERA DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL ESTÁN SUJETOS AL CONTROL DE LEGALIDAD, POR LO QUE NO SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN IV, INCISO D), CONSTITUCIONAL" (Pleno. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo I. Constitucional 4. Electoral Constitucional Primera Parte - SCJN, Pág. 3250).

<sup>4</sup> Sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-1700/2012 y ST-JDC-151/2018.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/146/2018**

**Por el que se expide el “Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México”.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Derechos ARCO:** Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

**DOF:** Diario Oficial de la Federación.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**INFOEM:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Ley de Protección de Datos Local:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Ley de Transparencia Local:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Ley General de Protección de Datos:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Ley General de Transparencia:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Cancelación Total de Sistemas de Datos Personales, del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S****1.- Reforma de la Constitución Federal en materia de Transparencia**

El siete de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**2.- Expedición del Reglamento y de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/37/2014, expidió el “Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México” y abrogó el expedido el veinte de octubre de dos mil ocho, mediante Acuerdo número CG/41/2008.



Asimismo, mediante diverso IEEM/CG/53/2014, se expidieron los "Lineamientos para la Cancelación Total de Sistemas de Datos Personales, del Instituto Electoral del Estado de México".

**3.- Expedición de la Ley General de Transparencia**

El cuatro de mayo de dos mil quince se publicó en el DOF, la Ley General de Transparencia.

**4.- Expedición de la Ley de Transparencia Local**

Mediante Decreto Número 83 publicado en la Gaceta del Gobierno el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se expidió la Ley de Transparencia Local, misma que fue reformada a través del diverso número 178, publicado en el mismo medio de difusión oficial el veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

**5.- Expedición de la Ley General de Protección de Datos**

El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos.

**6.- Expedición de la Ley de Protección de Datos Local**

Mediante Decreto 209 publicado en la Gaceta del Gobierno el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se expidió la Ley de Protección de Datos Local, publicado el mismo día en el referido medio de difusión oficial.

**7.- Creación de la Unidad de Transparencia**

En sesión ordinaria del diecinueve de enero de dos mil dieciocho, el Consejo General a través del Acuerdo IEEM/CG/16/2018, creó la Unidad de Transparencia.

**8.- Elaboración del proyecto de Reglamento por parte de la Unidad de Transparencia**

La Unidad de Transparencia elaboró el proyecto de Reglamento, mismo que fue remitido a los integrantes del Consejo General, a la Contraloría General, a las Direcciones, así como a las Jefaturas de Unidad del IEEM para que realizarán las observaciones que consideraran pertinentes.

**9.- Presentación del proyecto de Reglamento en el Comité**

En la trigésima segunda sesión extraordinaria del Comité del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, se presentó el proyecto de Reglamento.

**10.- Aprobación del proyecto de Reglamento por parte de la Junta General**

En sesión extraordinaria del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Junta General emitió el Acuerdo IEEM/JG/47/2018, por el que aprobó el proyecto de Reglamento y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

**11.- Remisión del proyecto de Reglamento a la SE**

Mediante oficio IEEM/UT/272/2018, del veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia remitió a la SE el proyecto de Reglamento que contiene las consideraciones aprobadas por la Junta General, para que por su conducto fuera sometido a consideración de este Consejo General.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**I. COMPETENCIA:**

Este Consejo General es competente para aprobar el Reglamento, de conformidad con lo previsto por el artículo 185, fracción I, del CEEM.

**II. FUNDAMENTO:**

**Constitución Federal**

El artículo 6, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, asimismo las fracciones I a la VII, del Apartado A, establecen los principios y bases a que se sujetará el ejercicio del derecho de acceso a la información.

El artículo 16, párrafo segundo, refiere que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, de la Base referida, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

### **Ley General de Transparencia**

El artículo 1, párrafo primero, establece que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Federal, en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 23, dispone que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las entidades federativas y municipal.

El Título Segundo, prevé que los responsables en materia de transparencia y acceso a la información, son los siguientes:

- Sistema Nacional de Transparencia.
- Organismos Garantes.
- Comités de Transparencia.
- Unidades de Transparencia.
- Consejos Consultivos de los Organismos Garantes.

El artículo 43, párrafo primero, refiere que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia.

El artículo 44, fracción I, establece que cada Comité de Transparencia tendrá, entre otras funciones, la de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.

El artículo 45, menciona que los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III, IV y V del Título Quinto de la propia Ley, así como la correspondiente de la Ley Federal y de las entidades federativas y propiciar que las Áreas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.
- Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable.

El artículo 70, señala las obligaciones de transparencia comunes que en la propia Ley General de Transparencia y de las entidades federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda.

El artículo 74, fracción I, contempla las obligaciones de transparencia específicas que además de lo señalado en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el INE y los OPL deberán poner a disposición del público.

### **Ley General de Protección de Datos**

El artículo 1, párrafos primero y quinto, señala que la misma es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Federal, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; asimismo son sujetos obligados, en el

ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

El artículo 83 establece que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Como lo prevé el artículo 84, fracciones I y II, el Comité de Transparencia tendrá, entre otras funciones, las de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones aplicables; e instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

El artículo 85, fracciones II y V, estipula que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos y demás normativa aplicable. La Unidad de Transparencia tendrá la función de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; y proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

### **Constitución Local**

El artículo 5, párrafo vigésimo, dispone que el derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Asimismo, el párrafo vigésimo primero del artículo en aplicación, refiere que, para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.

En términos del artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el organismo público electoral del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo referido señala que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como, profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 175, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del IEEM, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción I, refiere que este Consejo General cuenta con la atribución de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

### **Ley de Transparencia Local**

El artículo 1, párrafo primero, menciona que la misma es de orden público e interés general, es reglamentaria de los párrafos décimo séptimo al décimo noveno del artículo 5 de la Constitución Local.

Asimismo, los párrafos segundo y tercero del artículo referido, indica que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, así como armonizar las disposiciones legales del Estado de México, con lo señalado por el artículo 6, apartado A, de la Constitución Federal en la materia y con lo establecido por la Ley General de Transparencia.

El artículo 23, fracción V, dispone que los organismos autónomos son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Como lo dispone el artículo 24, fracción I, para cumplir los objetivos de la propia Ley de Transparencia Local, los sujetos obligados deberán constituir, entre otros órganos, las unidades de transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna.

En el Título Segundo, prevé a los responsables en materia de transparencia y acceso a la información en los siguientes términos:

- INFOEM.
- Comités de Transparencia.
- Unidades de Transparencia.
- Servidores Públicos Habilitados.
- Consejo Consultivo del INFOEM.

El artículo 45, párrafo primero, establece que cada sujeto obligado establecerá un Comité de Transparencia.

En términos del artículo 47, párrafo primero, el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

El artículo 49, fracción I, prevé que los Comités de Transparencia tendrán la atribución de instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones, medidas y procedimientos que coadyuven a asegurar una mayor eficacia en la gestión y atención de las solicitudes en materia de acceso a la información.

El artículo 50, señala que los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia.

El artículo 51, establece que los sujetos obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Transparencia, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada. Asimismo, que la Unidad de Transparencia contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información en los términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local.

El artículo 53, establece que la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a la que se refiere la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia Local, la que determine el INFOEM y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas la actualicen periódicamente conforme a la normatividad aplicable.
- Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información.
- Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.
- Realizar, con efectividad, los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- Entregar, en su caso, a los particulares la información solicitada.
- Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable.
- Proponer a quien preside el Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas.
- Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información.
- Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado.
- Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley.
- Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley en comento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 56, menciona que los sujetos obligados, a través de las Unidades de Transparencia acatarán las resoluciones, lineamientos y criterios del INFOEM y atenderán los requerimientos de informes que éste realice.

El artículo 92, prevé las obligaciones de transparencia comunes que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social.

El artículo 97, fracción I, establece las obligaciones de transparencia específicas que además de las obligaciones de transparencia común, el IEEM deberá poner a disposición del público.

Como lo dispone el artículo 165, párrafo primero, los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

El Transitorio CUARTO, establece que se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al Decreto por el cual se expidió dicha Ley de Transparencia Local.

### Ley de Protección de Datos Local

El artículo 1, párrafo primero, establece que la Ley de Protección de Datos Local es de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México y sus Municipios, que es reglamentaria de las disposiciones en materia de protección de datos personales previstas en la Constitución Local.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, prevé que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

El artículo 3, fracción V, dispone que son sujetos obligados de la misma, los órganos y organismos constitucionalmente autónomos.

El artículo 90, establece que cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia Local y demás normativa aplicable, que tendrá las funciones siguientes:

- Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales sólo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.
- Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el INFOEM.

El artículo 91, señala que los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, deberán designar a un Oficial de Protección de Datos Personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones señaladas en el artículo 90 de la Ley de Protección de Datos Local y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Como lo dispone el artículo 94, párrafos primero y segundo, cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia Local. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

El Transitorio QUINTO, párrafo primero, dispone que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la propia Ley de Protección de Datos Local.

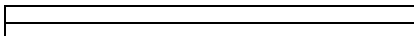
### Reglamento Interno

El artículo 48 Bis, refiere que la Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones, políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen la materia de transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

### III. MOTIVACIÓN:

La reforma constitucional de febrero de dos mil catorce, en materia de transparencia y acceso a la información, derivó un proceso de transformación estructural en la materia, tanto en el ámbito federal como local, por lo que la normatividad del IEEM quedó sin efectos, en ese sentido, debe adecuarse a las disposiciones legales vigentes.

La complejidad que implica el nuevo marco normativo, por un lado, asume que todas las organizaciones gubernamentales del país pueden responder a los mismos modelos organizacionales y de generación de información y, por otro, multiplica las disposiciones y obligaciones que recaen por igual en todos los sujetos obligados. El despliegue de las políticas de transparencia es una labor compleja que debe atender a la especificidad de cada institución. Se requiere por ello de un despliegue gradual, diferenciado, programado y verificable que permita avanzar en una ruta que permita la adaptación de las instituciones al nuevo entorno normativo y asegure que la política cumple sus objetivos sustantivos y no meramente procedimentales.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> López Ayllón Sergio. La Transparencia Gubernamental. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4319/19.pdf>.

Al respecto, en términos de las facultades conferidas por el artículo 165, de la Ley de Transparencia Local a los sujetos obligados y en cumplimiento al Transitorio Quinto de la Ley de Protección de Datos Local, la Unidad de Transparencia elaboró el proyecto de Reglamento, mismo que fue conocido por el Comité y aprobado por la Junta General; el cual ha sido puesto a consideración de este Consejo General.

Previo a su análisis, es importante señalar que, en el Transitorio Cuarto de la Ley de Transparencia Local vigente, se estableció que se derogaban las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opusieran a dicho Decreto por el cual se expidió la misma.

En ese sentido, al quedar sin efecto el “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México*”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/37/2014, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, este Consejo General estima viable su abrogación, para dar lugar al nuevo ordenamiento legal que ahora se propone.

Asimismo, se estima pertinente abrogar los “*Lineamientos para la Cancelación Total de Sistemas de Datos Personales, del Instituto Electoral del Estado de México*”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2014, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce, toda vez que los mismos se encuentran fundamentados en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el treinta y uno de agosto de dos mil doce, misma que quedó abrogada por el Transitorio Tercero de la Ley de Protección de Datos Local.

Hecho lo anterior, una vez que este Consejo General conoció el referido proyecto de Reglamento, observa que se encuentra integrado de la manera siguiente:

- Título Primero: Disposiciones Generales
- Título Segundo: De los Órganos de Transparencia y Protección de Datos Personales
- Título Tercero: De la Transparencia y Acceso a la Información
- Título Cuarto: Del Procedimiento Interno de Acceso a la Información Pública y de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales
- Título Quinto: Sistemas y Tratamiento de Datos Personales
- Título Sexto: Capacitación en materia de, Acceso a la Información, Transparencia, Protección de Datos Personales y Gestión Documental

De igual forma, advierte que dicho proyecto de Reglamento se ajusta al marco constitucional, legal y reglamentario aplicable a la materia, que constituye una herramienta que tiene como propósito regular el procedimiento interno que llevará a cabo el IEEM para garantizar los derechos fundamentales de acceso a la información y protección de datos personales, a fin de cumplir con las obligaciones y funciones que le atribuyen las Leyes Generales y Locales de Transparencia y Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, para contar con una reglamentación debidamente actualizada y atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad y máxima publicidad que rigen al IEEM, se considera procedente su expedición, para su aplicación correspondiente.

Por lo expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

- PRIMERO.** - Se abroga el “*Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México*”, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/37/2014, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- SEGUNDO.** - Se abrogan los “*Lineamientos para la Cancelación Total de Sistemas de Datos Personales, del Instituto Electoral del Estado de México*”, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/53/2014, del veintitrés de septiembre de dos mil catorce.
- TERCERO.** - Se expide el “*Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México*”, en términos del documento anexo al presente Acuerdo.
- CUARTO.** - Hágase del conocimiento del Comité, de la Unidad de Transparencia, así como de las Direcciones y Unidades Administrativas del IEEM, la aprobación del presente instrumento, para los efectos conducentes.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El Reglamento expedido por el presente Acuerdo, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta del Gobierno.

**SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo y el Reglamento en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por mayoría de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, con el voto en contra del Consejero Electoral Maestro Miguel Ángel García Hernández, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ  
(RÚBRICA).**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL  
(RÚBRICA).**



Unidad de Transparencia

**REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general para el Instituto Electoral del Estado de México y tiene por objeto establecer el procedimiento interno que en materia de transparencia se lleve a cabo, con el fin de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, de conformidad con los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Archivo:** conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte, producidos o recibidos por el Instituto Electoral del Estado de México o los particulares en el ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades;
- II. **Áreas Responsables:** Presidencia y Consejerías, Direcciones y las Unidades administrativas de los Órganos Centrales y Desconcentrados, del Instituto Electoral del Estado de México, contempladas en el Código Electoral del Estado de México, Reglamento Interno y Manual de Organización, que en cumplimiento de sus atribuciones generen, administren o posean información bajo su resguardo o realicen tratamiento de datos personales;
- III. **Aviso de Privacidad:** documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el área responsable, que es puesto a disposición de la o el titular con el propósito de informarle del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales;
- IV. **Clasificación:** proceso mediante el cual se determina la información en poder del Instituto Electoral del Estado de México que se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- V. **Código:** Código Electoral del Estado de México;
- VI. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México;
- VII. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México;
- VIII. **Datos Personales:** información concerniente a una persona identificada o identificable, según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México;
- IX. **Derechos ARCO:** derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales;
- X. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;
- XI. **Días hábiles:** todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y aquellos que son considerados no laborables en términos del calendario oficial que para tal efecto apruebe el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XII. **Documentos:** los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las atribuciones, facultades, funciones y competencia de las áreas responsables y sus Servidores Públicos Electorales. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, magnético u holográfico;
- XIII. **Expediente:** unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite;
- XIV. **Formatos Abiertos:** conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;
- XV. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México;
- XVI. **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XVII. **INFOEM:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XVIII. **Información:** contenido de los documentos que el Instituto genere, posea, administre, adquiera, transforme o conserve en ejercicio de sus atribuciones, facultades, funciones y competencia;
- XIX. **Información Clasificada:** aquella considerada como reservada o confidencial, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XX. **Información Confidencial:** la clasificada con ese carácter de manera permanente, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXI. **Información de Interés Público:** aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para la comprensión de las actividades del Instituto;
- XXII. **Información Pública:** la generada o en posesión de las áreas responsables del Instituto en ejercicio de sus atribuciones, a cuyo acceso tiene derecho cualquier persona;
- XXIII. **Información Reservada:** la clasificada con ese carácter, de manera temporal, cuya divulgación puede causar un daño, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXIV. **IPOMEX:** Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense;
- XXV. **Ley General de Datos Personales:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- XXVI. **Ley General de Transparencia:** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXVII. **Ley de Gobierno Digital:** Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios;



- XXVIII. Ley de Protección de Datos Personales del Estado:** Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XXIX. Ley de Transparencia del Estado:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXX. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación:** Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia;
- XXXI. Lineamientos para la portabilidad de datos personales:** Lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales emitidos por el Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XXXII. Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto;
- XXXIII. Obligaciones de Transparencia comunes:** obligaciones que deberá poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en el sistema IPOMEX y la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a las funciones, atribuciones, funciones u objeto social de los temas, documentos y políticas que se establecen en la Ley de Transparencia del Estado;
- XXXIV. Obligaciones de Transparencia específicas:** además de las obligaciones de transparencia común, el Instituto deberá poner a disposición del público y actualizar la información, a través del IPOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia, que se establece en la Ley de Transparencia del Estado;
- XXXV. Organismos Garantes:** INAI e INFOEM;
- XXXVI. Órganos Desconcentrados:** Juntas y Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- XXXVII. Reglamento:** Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto;
- XXXVIII. Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Instituto;
- XXXIX. SAIMEX:** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense;
- XL. SARCOEM:** Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México;
- XLI. Servidor Público Electoral:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto, de forma permanente o eventual;
- XLII. Servidor Público Habilitado:** persona encargada dentro de las diversas áreas responsables o áreas del Instituto, de apoyar, gestionar y entregar la información o datos personales que se ubiquen en la misma, a la Unidad de Transparencia; respecto de las solicitudes presentadas y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;
- XLIII. Sistema de datos personales:** los datos personales contenidos en los archivos del Instituto que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o más finalidades;
- XLIV. Transparencia Proactiva:** conjunto de actividades y políticas que el Instituto utilizará para promover la reutilización de la información que genere, la cual se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida; la información que se publique, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables;
- XLV. Tratamiento:** las operaciones efectuadas mediante los procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales;
- XLVI. Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia del Instituto;
- XLVII. Versión Pública:** documento de acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica.

**Artículo 3.** En la interpretación del derecho de acceso a la información pública, prevalecerá el principio de máxima publicidad.

La de este Reglamento será conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes generales en la materia, la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de México, las leyes locales en la materia, así como en las resoluciones vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados.

**Artículo 4.** El Instituto promoverá, respetará, protegerá y garantizará el derecho de acceso a la información, a la intimidad, a la vida privada y a la protección de datos personales; atendiendo siempre, por razones de interés público, a la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en observancia a la naturaleza y fines institucionales, así como a los principios en materia de derechos humanos.

**Artículo 5.** Las y los Servidores Públicos Electorales deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, considerando desde su origen hasta la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

**Artículo 6.** En la generación, publicación y entrega de la información, se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna, expedita, legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, considerando un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su comprensión por cualquier persona de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el uso del lenguaje ciudadano e incluyente del Instituto.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

### CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Artículo 7.** La Unidad de Transparencia es la encargada de coordinar las acciones políticas y estrategias en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; garantizar el cumplimiento del principio de máxima publicidad y de las disposiciones aplicables locales y nacionales que regulen estas materias; ingresar, actualizar y mantener vigentes las obligaciones de información pública en el portal de transparencia institucional; tramitar internamente las solicitudes de acceso a la información; ser responsable de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, dar cumplimiento a las resoluciones de los Organismos Garantes; así como de asesorar a cualquier persona o Servidor Público Electoral que lo solicite para propiciar la correcta aplicación de la normatividad en la materia.

La actuación de la Unidad de Transparencia se regirá por los principios rectores del Instituto y en materia de transparencia.

**Artículo 8.** La jefatura de la Unidad de Transparencia deberá satisfacer los requisitos legales establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

La designación se hará por el Consejo General a propuesta de la Presidencia del Consejo, siguiendo el procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** La jefatura de la Unidad de Transparencia, fungirá como enlace entre las áreas responsables del Instituto y las personas que ejerzan su derecho de acceso a la información y Derechos ARCO, asimismo será el vínculo con los Organismos Garantes.

**Artículo 10.** La jefatura de la Unidad de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, el Reglamento Interno y el Manual de Organización ambos del Instituto, así como las que le confiera el Consejo General, el Comité y demás disposiciones aplicables.

### CAPÍTULO II DEL COMITÉ

**Artículo 11.** El Comité es el cuerpo colegiado y autoridad máxima al interior del Instituto, en materia de transparencia, del derecho de acceso a la información y protección de datos personales, conformado para resolver, en su caso, sobre la clasificación de la información, así como para atender y resolver los requerimientos de la Unidad de Transparencia y de las demás áreas responsables, estará integrado con derecho a voz y voto por:

- I. Consejero(a) Electoral del Consejo General, quien lo presidirá, de acuerdo al orden en que fue designado;
- II. Responsable del Área Coordinadora de Archivos;
- III. Quien ocupe la titularidad de la Contraloría General;
- IV. Quien ocupe la titularidad de la Dirección Jurídico Consultiva; y
- V. Quien ocupe la jefatura de la Unidad de Transparencia.

El Comité contará con una Secretaría Técnica con derecho a voz, pero sin voto, que será quien ocupe la Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información. Asimismo, cuando se traten asuntos relacionados con datos personales, podrá asistir a las sesiones del Comité como Oficial de protección de datos personales con derecho a voz, pero sin voto, quien ocupe la Subjefatura de Protección de Datos Personales.

A las sesiones del Comité asistirán como invitados las o los titulares de las áreas responsables o en su representación las y los Servidores Públicos Habilitados cuando se traten asuntos de su competencia, así como cualquier otra persona que dicho

órgano considere necesaria su presencia, que señale el titular para que acuda en su representación para el desahogo del algún asunto; quienes participarán con derecho de voz, pero no de voto.

Quienes integren el Comité podrán ser sustituidos en sus ausencias temporales, bajo los supuestos que establece el Reglamento Interno, por el inferior jerárquico inmediato.

En caso de ausencia del Consejero(a) Electoral que presida el Comité, será suplido por el Consejero(a) Electoral que le siga en orden de designación.

**Artículo 12.** El Comité tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, y la normatividad que resulte aplicable.

**Artículo 13.** Las personas integrantes del Comité serán convocadas a sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 14.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité se llevarán a cabo en la sede central del Instituto, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 15.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán las veces que se estime necesario en la hora y fecha que determine el Comité.

Las sesiones ordinarias, serán convocadas por escrito por lo menos con dos días de anticipación a la fecha que se determine para su celebración por quien ocupe la Presidencia del Comité.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en el día y hora hábil que se requiera y serán convocadas por escrito por quien ocupe la Presidencia del Comité, con al menos veinticuatro horas de anticipación.

**Artículo 16.** El orden del día de las sesiones será preparado por quien ocupe la Secretaría Técnica, conforme a los asuntos que formen parte de la agenda institucional.

**Artículo 17.** Las decisiones y resoluciones del Comité se adoptarán por unanimidad o mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

**Artículo 18.** De las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, la Secretaría Técnica elaborará el acta correspondiente, la someterá a la aprobación y firma de los integrantes del mismo, para estos efectos la versión estenográfica hará las veces de acta.

Asimismo, elaborará los acuerdos que sean aprobados por el Comité.

**Artículo 19.** La Secretaría Técnica auxiliará a la Presidencia en las sesiones para su debido desahogo.

**Artículo 20.** Dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la celebración de cada sesión, la Secretaría Técnica revisará y, recabará las firmas de las actas y acuerdos aprobados por el Comité.

### CAPÍTULO III DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS HABILITADOS

**Artículo 21.** Serán Servidores Públicos Habilitados quienes sean titulares de las áreas responsables, además de las y los Servidores Públicos Electorales que cada titular de dichas áreas proponga a la Unidad de Transparencia.

Las y los Servidores Públicos Habilitados serán designados por la Presidencia del Consejo General a propuesta de quien ocupe la Jefatura de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 22.** Las y los Servidores Públicos Habilitados, tendrán las atribuciones previstas en la Ley de Transparencia del Estado.

**Artículo 23.** En los órganos desconcentrados durante su funcionamiento temporal fungirá como Servidor Público Habilitado, el(la) Vocal de Organización, por conducto de la o el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Organización del Instituto, con la salvedad de aquellas que tengan un carácter especializado, que deberán ser atendidas por las áreas del Instituto de acuerdo al tema solicitado.

## TÍTULO TERCERO DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS

**Artículo 24.** La información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas que deberá difundir el Instituto, de manera permanente y actualizada, a través de su página electrónica, en el IPOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá publicarse con un lenguaje ciudadano e incluyente para facilitar su búsqueda, uso y comprensión, asegurando su calidad, veracidad, accesibilidad, oportunidad y confiabilidad, con perspectiva

de género y discapacidad o de manera focalizada para las personas que hablen lengua indígena, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 25.** De manera previa a la publicación de la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables verificarán que la información no contenga partes o secciones que pudieran ser clasificadas.

En caso de que los documentos contengan información confidencial o reservada, las y los Servidores Públicos Habilitados solicitarán a la Unidad de Transparencia su clasificación, a fin de someter a consideración del Comité el acuerdo de clasificación correspondiente.

**Artículo 26.** La Unidad de Transparencia implementará las medidas necesarias, con la finalidad de que las áreas responsables den cumplimiento en tiempo y forma a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas.

## CAPÍTULO II DE LA TRANSPARENCIA PROACTIVA Y EL GOBIERNO ABIERTO

**Artículo 27.** Adicionalmente a las obligaciones de transparencia comunes y específicas, el Instituto incluirá en su página electrónica un apartado para difundir información socialmente útil y de interés público a la ciudadanía.

**Artículo 28.** La Unidad de Transparencia promoverá e implementará políticas y acciones de Transparencia Proactiva y de Gobierno Abierto que involucren la participación ciudadana, para lo cual privilegiará la publicación de información en formatos y datos abiertos.

**Artículo 29.** De manera previa a la publicación de cualquier información en la página electrónica del Instituto, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables, verificarán que la información no contenga partes o secciones clasificadas.

En caso de que los documentos encuadren en el supuesto de información confidencial o reservada, las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables mediante oficio solicitarán la clasificación respectiva a la Unidad de Transparencia, para que someta a consideración del Comité el acuerdo correspondiente.

## CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA

**Artículo 30.** Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión del Instituto, será considerada como pública y sólo de manera excepcional por razones de seguridad e interés público y bajo las causas legítimas estrictamente necesarias, podrá solicitarse su clasificación, en los términos previstos en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley General de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

**Artículo 31.** A solicitud de las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables del Instituto, la Unidad de Transparencia someterá a consideración del Comité, la clasificación de la información.

**Artículo 32.** Será considerada información reservada aquella que actualice alguno de los supuestos previstos en los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y 140 de la Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 33.** Las áreas responsables, para determinar el periodo de reserva considerarán que éste sea el estrictamente necesario, a fin de proteger la información; salvaguardando el interés público protegido mientras subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, así como las razones que justificaron el periodo establecido para ello, aplicando la prueba de daño que corresponda, fundando y motivando la aplicación de dicha clasificación.

El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que sea clasificado el expediente o documento, ello, prevalecerá mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación y no deberá exceder del plazo de cinco años.

Excepcionalmente las áreas responsables con la aprobación del Comité, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al área responsable a concluir que, en el caso particular se ajusta a los supuestos previstos por la norma legal aplicable.

La o el Servidor Público Habilitado deberá informar a la Unidad de Transparencia del vencimiento de los plazos de reserva.

**Artículo 34.** De manera semestral las áreas responsables elaborarán un índice de expedientes clasificados como reservados de sus archivos, el cual contendrá los datos de los expedientes que se encuentren en dicho supuesto al cierre del referido periodo.

La Unidad de Transparencia recopilará la información referida, a fin de valorar la pertinencia y, en su caso someterla a consideración del Comité, el índice deberá contener los elementos establecidos en la Ley General de Transparencia, la Ley de Transparencia del Estado, los Lineamientos en Materia de Archivo del Instituto y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

**Artículo 35.** La desclasificación de la información o de los expedientes se llevará a cabo cuando haya fenecido el periodo por el cual fueron clasificados, cuando dejen de subsistir las causas que dieron origen a su clasificación, por resolución judicial o porque así lo considere el Comité o los Organismos Garantes, en términos de la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado.

**Artículo 36.** La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los Servidores Públicos facultados para ello. Para que el Instituto pueda permitir el acceso a información confidencial, se deberá obtener el consentimiento por escrito de las y los titulares de la información, salvo las excepciones previstas por la Ley.

**Artículo 37.** Las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General y la Contraloría General, en todo momento podrán tener acceso a información clasificada, derivado del ejercicio de sus funciones, tratándose de aquellos asuntos que conforme al objeto y fines del Instituto y, en el ámbito de sus atribuciones, sean sometidos a su consideración para su resolución.

Asimismo, serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.** Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General o ante sus Comisiones, únicamente tendrán acceso en el lugar a información clasificada cuando en el ejercicio de sus atribuciones los asuntos sean sometidos a consideración de dichos órganos, sin que tengan posibilidad de reproducir dicha información, para lo cual deberán acudir al área del Instituto que genere, posea o administre la información, tratándose de datos sensibles se estará a lo dispuesto en las reglas de consentimiento establecidas en la Ley de Protección de Datos del Estado.

Asimismo, serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 39.** Será responsabilidad de las y los Servidores Públicos Habilitados al momento de la recepción de una solicitud de información verificar que la misma no encuadre en algún supuesto de reserva o confidencialidad y en su caso proponer la clasificación de información a la Unidad de Transparencia, para que a su vez lo presente ante el Comité, siendo este último el que confirme o modifique las determinaciones en materia de clasificación de la información.

**Artículo 40.** Será responsabilidad de las y los Servidores Públicos Habilitados elaborar las propuestas de versiones públicas para atender las solicitudes de información, así como para la publicación de información en la página electrónica del IPOMEX y en la Plataforma Nacional de Transparencia, presentando su propuesta de solicitud que deberá estar acompañada del proyecto de versión pública a la Unidad de Transparencia, para que a su vez lo remita al Comité, a fin de que confirme o modifique los proyectos de versión pública.

**Artículo 41.** Las y los Servidores Públicos Electorales serán responsables del manejo adecuado de la información a la que tengan acceso en el ámbito de sus atribuciones, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 42.** En el intercambio o transferencia de información del Instituto con otros sujetos obligados, en el ejercicio de sus atribuciones, los documentos deberán señalar en su caso la clasificación respectiva, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

#### CAPÍTULO IV DE LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

**Artículo 43.** Se presume que la información debe existir en las áreas responsables si se refiere al ejercicio de facultades, competencias y funciones previstas en los ordenamientos jurídicos en materia electoral y demás normatividad que rige el actuar del Instituto.

**Artículo 44.** En caso de que ciertas facultades, competencias o funciones no se hubieran ejercido, quienes sean titulares de las áreas responsables de la omisión deberán fundar y motivar mediante oficio dirigido a la Jefatura de la Unidad de Transparencia, el sentido que justifique dicha circunstancia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud o, en su caso, de la obligación de publicarla.

**Artículo 45.** De conformidad al artículo que precede, la Unidad de Transparencia, lo hará del conocimiento al Comité, para que proceda de conformidad con los artículos 19 y 169 de la Ley de Transparencia del Estado, de la siguiente forma:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**TÍTULO CUARTO  
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES**

**CAPÍTULO I  
REGLAS COMUNES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO INTERNO DE  
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DERECHOS ARCO**

**Artículo 46.** El Comité analizará el caso en concreto, conforme al supuesto referido en el artículo que precede, en los términos establecidos en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado, para su dictaminación y resolución.

**Artículo 47.** Al momento de recibir una solicitud de información o de Derechos ARCO, las áreas responsables deberán, sin excepción, realizar la búsqueda exhaustiva de la misma.

**Artículo 48.** Para la atención a las personas que ejerzan los derechos de acceso a la información y Derechos ARCO, el Instituto tendrá un lugar específico denominado Módulo de Acceso a la Información.

La Unidad de Transparencia pondrá a disposición del público el equipo de cómputo necesario para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y de Derechos ARCO, solicitando en su caso, apoyo del Centro de Formación y Documentación Electoral, y de la Unidad de Informática y Estadística.

**Artículo 49.** Las áreas responsables del Instituto que reciban solicitudes de información o de Derechos ARCO por cualquier medio, deberán notificarlo de inmediato a la Unidad de Transparencia, a efecto de que le dé trámite conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**Artículo 50.** El trámite interno de las solicitudes de información y de Derechos ARCO entre la Unidad de Transparencia y las áreas responsables se realizará vía SAIMEX, SARCOEM y mediante oficio.

**Artículo 51.** La Unidad de Transparencia establecerá los formatos que serán utilizados internamente para la atención de solicitudes de información y del ejercicio de Derechos ARCO.

**Artículo 52.** El acceso a la información pública y el ejercicio de Derechos ARCO será gratuito; no obstante, en caso de que se solicite la reproducción de la entrega de la información o de los datos personales en más de veinte copias simples, en copias certificadas o cualquier otro medio, el solicitante deberá exhibir previamente el pago correspondiente o, en su caso el medio magnético en el cual se hubiese solicitado la reproducción de la información, si técnicamente fuera factible su reproducción.

El costo por la reproducción de la información se sujetará a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos del Estado, y al procedimiento que determine la Junta General del Instituto.

**Artículo 53.** Cuando los solicitantes fundamenten su solicitud de información en el artículo 174, último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, la Unidad de Transparencia analizará el caso concreto y determinará la procedencia o no de la petición.

**Artículo 54.** Los plazos establecidos en el Reglamento se computarán en días hábiles en términos de la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

**Artículo 55.** Las actuaciones que se realicen a través del SAIMEX y SARCOEM con motivo del trámite interno para la atención de solicitudes de información, deberán efectuarse mediante oficio firmado por las y los Servidores Públicos Habilitados que sean titulares de las áreas responsables, así como por quien ocupe la Jefatura de la Unidad de Transparencia.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO INTERNO DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN**

**Artículo 56.** El trámite de las solicitudes de información se substanciará en términos de lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia del Estado.

**Artículo 57.** Para el acceso a la información pública no se requerirá acreditar interés jurídico alguno; las solicitudes deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley de Transparencia del Estado y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Directamente en el Instituto, ante la Unidad de Transparencia;
- II. A través del SAIMEX;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;
- V. Por correo postal;
- VI. Por mensajería o telégrafo;
- VII. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del Instituto; y
- VIII. Por cualquier otro medio aprobado por los Organismos Garantes.

Cuando se reciban solicitudes de información a través de los medios señalados en las fracciones IV a la VIII, la Unidad de Transparencia registrará en el SAIMEX la solicitud y le comunicará a la persona solicitante el registro de la misma a través del medio proporcionado para recibir notificaciones.

Para el caso de recibir solicitudes de información de manera verbal, la Unidad de Transparencia dará respuesta de manera inmediata. En caso de que no sea posible se informará a la o el solicitante para iniciar el procedimiento de acceso en términos del párrafo anterior.

**Artículo 58.** Recibida una solicitud de información, la Unidad de Transparencia, deberá analizarla y canalizarla mediante un Acuerdo de requerimiento a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera oficial y vía SAIMEX a la o el Servidor Público Habilitado del área responsable, que conforme a sus facultades, competencias y funciones normativas pueda generar, poseer o administrar la información.

Asimismo, durante el trámite interno se podrá utilizar el correo electrónico institucional para el intercambio de información entre las y los Servidores Públicos Habilitados y la Unidad de Transparencia, a fin de privilegiar el uso de herramientas tecnológicas.

La o el Servidor Público Habilitado deberá atender la solicitud conforme a los siguientes plazos:

- I. **Aclaración:** dentro de los cinco días hábiles de posteriores a la recepción de la solicitud;
- II. **Incompetencia del área responsable:** dentro de los dos días hábiles de haber recibido la solicitud y en su caso podrá señalar el área competente;
- III. **Parcialmente competente:** dentro de los dos días hábiles de haber recibido la solicitud y en su caso podrá señalar el área competente;
- IV. **Inexistencia de la información:** dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud;
- V. **Clasificación de información:** dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud;
- VI. **Entrega de información pública:** dentro de los cinco días hábiles siguientes para respuesta y entrega de la información;
- VII. **Cuando la información esté disponible públicamente:** dentro de los dos días hábiles de haberse turnado la solicitud, especificando en la respuesta, vínculo, página y lugar en donde se puede consultar la información solicitada;
- VIII. **Ampliación de plazo:** dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la solicitud; y
- IX. **Cambio de modalidad:** dentro de los cinco días hábiles de haber recibido la solicitud.

Cuando medie causa justificada, y la o el Servidor Público Habilitado se encuentre imposibilitado para cumplir con los plazos señalados en las fracciones V, VI, VIII y IX, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia vía oficio, especificando el plazo en el que dará cumplimiento, mismo que deberá ser razonable, previendo la posible participación del Comité y no exceder el comprendido dentro de los quince días hábiles contemplados en la Ley de Transparencia del Estado.

**Artículo 59.** Tratándose de inexistencia, clasificación de información, ampliación de plazo o cambio de modalidad, la Unidad de Transparencia elaborará el Acuerdo correspondiente y convocará al Comité.

La Unidad de Transparencia notificará a las y los Servidores Públicos Habilitados de las áreas responsables, al día hábil siguiente el acuerdo que apruebe para tal efecto el Comité.

La o el Servidor Público Habilitado deberá remitir a través del SAIMEX a más tardar al día hábil siguiente, el acuerdo de clasificación y la documentación soporte por medio de los cuales da respuesta a la solicitud de información.

**Artículo 60.** La Unidad de Transparencia, a más tardar dentro de los quince días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, deberá dar respuesta a la misma, plazo que sólo podrá prorrogarse en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia del Estado.

**Artículo 61.** Cuando se reciban solicitudes de información relacionadas con algún partido político con registro o acreditación ante el Instituto, la Unidad de Transparencia verificará con las áreas responsables si la información solicitada se debe generar, poseer o administrar de alguna manera. En caso de que se cuente con la información se dará respuesta conforme al procedimiento y plazos establecidos en el presente Reglamento.

Si el Instituto no cuenta con la información solicitada, la Unidad de Transparencia orientará al solicitante para que en su caso presente la solicitud de información directamente, ante el partido político en cuestión.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO INTERNO PARA EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN DE DATOS PERSONALES

**Artículo 62.** Para las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, se estará a lo dispuesto en el Título Décimo de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**Artículo 63.** El ejercicio de cada uno de los Derechos ARCO es independiente.

Para poder dar trámite a la solicitud de cualquiera de estos derechos, quien sea titular de los datos personales deberá acreditar su identidad anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

Los representantes legales podrán ejercer los Derechos ARCO a nombre de las personas titulares de los datos acreditando su identidad, para lo cual anexarán a la solicitud la copia de la credencial para votar o cualquier otro medio de acreditación de representación previsto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, así como el documento que acredite su personería.

Para el ejercicio de Derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, se deberá acreditar la identidad de la o el solicitante, anexando la copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial; asimismo, se deberá verificar la calidad de quien se ostente como tutor conforme a las reglas establecidas en materia civil.

Para el ejercicio de Derechos ARCO sobre datos personales en posesión del Instituto, de personas fallecidas o que exista presunción de muerte declarada judicialmente, el solicitante tendrá que acreditar su identidad anexando copia de la credencial para votar o cualquier otra identificación oficial, así como la voluntad de la persona fallecida a través del testamento, o bien, por mandato judicial.

**Artículo 64.** Las solicitudes de Derechos ARCO deberán cumplir los requisitos previstos en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y podrán presentarse a través de los siguientes medios:

- I. Directamente en el Instituto, ante la Unidad de Transparencia;
- II. A través del SARCOEM;
- III. A través de la Plataforma Nacional de Transparencia;
- IV. Vía correo electrónico;
- V. Por correo postal;
- VI. Por mensajería o telégrafo;
- VII. Verbalmente ante la Unidad de Transparencia del Instituto; y
- VIII. Por cualquier otro medio aprobado por los Organismos Garantes.

Cuando se reciban solicitudes de Derechos ARCO a través de los medios señalados en las fracciones IV a la VIII, la Unidad de Transparencia registrará en el SARCOEM la solicitud y le notificará a la o el solicitante el registro de la misma a través del medio proporcionado para recibir notificaciones.

**Artículo 65.** Recibida una solicitud de Derechos ARCO, la Unidad de Transparencia analizará la competencia del Instituto para su atención y verificará la acreditación de identidad, o en su caso, del representante. De ser procedente se turnará vía SARCOEM al área responsable a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

En caso de que la Unidad de Transparencia determine la incompetencia y reconducción de la vía, lo hará del conocimiento de la o el titular de los datos o su representante, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

**Artículo 66.** En caso de que la solicitud no cumpla con los requisitos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y el área responsable o la Unidad de Transparencia no cuente con elementos para subsanarla, la Unidad de Transparencia prevendrá a la o el titular de los datos o a su representante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO, por una sola ocasión, para que subsane las omisiones dentro de un plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Transcurrido el plazo sin desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO.

**Artículo 67.** Turnada la solicitud a la o el Servidor Público Habilitado deberá atenderla conforme a los siguientes plazos:

- I. Incompetencia del área responsable: dentro de los dos días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud y en su caso podrán señalar el área competente;
- II. Parcialmente competente: dentro de los dos días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud y, en su caso, podrán señalar el área competente;



- III. Inexistencia de datos: dentro de los seis días hábiles contados a partir del siguiente al de haber recibido la solicitud;
- IV. Respuesta del ejercicio de Derechos ARCO: a más tardar dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

**Artículo 68.** La Unidad de Transparencia deberá dar respuesta a la solicitud a más tardar dentro de los veinte días hábiles contados a partir del siguiente de su recepción, plazo que sólo podrá ampliarse atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

El derecho a la portabilidad será garantizado por el Instituto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y los Lineamientos para la portabilidad de datos personales.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 69.** Cuando los solicitantes consideren que la respuesta a su solicitud de información o de Derechos ARCO es desfavorable o no fue atendida, podrán interponer ante el INFOEM o ante la Unidad de Transparencia, el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia del Estado y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**Artículo 70.** El Recurso de Revisión será tramitado en los términos, plazos y requisitos señalados en la Ley de Transparencia del Estado, y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado.

**Artículo 71.** Las personas solicitantes o sus representantes podrán recurrir la resolución del Recurso de Revisión emitida por el INFOEM ante el INAI a través del Recurso de Inconformidad, siguiendo las reglas previstas en la Ley General de Transparencia, y la Ley General de Datos Personales, o bien, podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial de la Federación a través del Juicio de Amparo.

**Artículo 72.** Las resoluciones emitidas por los Organismos Garantes o por el Poder Judicial de la Federación serán definitivas, inatacables, vinculantes y obligatorias para el Instituto.

**Artículo 73.** La Unidad de Transparencia y las áreas responsables, en el ámbito de sus atribuciones, deberán proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las resoluciones.

#### **TÍTULO QUINTO SISTEMAS Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 74.** El Instituto será el responsable de los sistemas y bases de datos personales que obren en su poder.

Quiénes sean titulares de las áreas responsables serán los administradores de los sistemas de datos personales que competan conforme a sus atribuciones y estarán facultados para llevar a cabo el tratamiento de los mismos.

Las y los Servidores Públicos Electorales que, conforme a sus facultades, competencias y funciones estén facultados para realizar el tratamiento de datos personales serán los usuarios y tendrán acceso a los sistemas de datos personales.

**Artículo 75.** En el tratamiento de datos personales, el Instituto observará los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad, y los deberes de confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad.

**Artículo 76.** Quiénes sean titulares de las áreas responsables, mediante oficio y conforme a los formatos establecidos, solicitarán a la Unidad de Transparencia la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales, así como la propuesta de clasificación de información confidencial, especificando aquellos datos que serán considerados como no confidenciales.

A la solicitud referida en el párrafo anterior, quienes sean titulares de las áreas responsables deberán anexar la propuesta de aviso de privacidad del sistema de datos personales, así como el formato, formulario, documento o medio por el cual se pretendan recabar los datos personales, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la implementación del sistema de datos personales.

**Artículo 77.** Cuando los titulares de las áreas responsables pretendan, solicitar la supresión de sistemas y bases de datos personales, o bien de datos personales contenidos en los mismos, previamente deberán requerir la valoración de la Contraloría General, el Área Coordinadora de Archivos y la Dirección Jurídico Consultiva.

Una vez que las áreas responsables tengan la valoración, solicitarán a la Unidad de Transparencia dicha supresión, mediante oficio, mismo que deberá estar acompañado de la documentación soporte.

**Artículo 78.** La Unidad de Transparencia elaborará el proyecto de acuerdo de creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales, y de clasificación de información confidencial que será sometido a consideración del Comité.

**Artículo 79.** Los sistemas de datos personales del Instituto serán registrados ante el INFOEM, una vez aprobados por el Comité.

**Artículo 80.** La Unidad de Transparencia propondrá al Comité los modelos de aviso de privacidad integral y simplificado que serán utilizados por las áreas responsables, mismos que deberán contener los requisitos establecidos en la Ley General de Datos Personales y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado y estar redactados en lenguaje incluyente y ciudadano para facilitar su comprensión.

**Artículo 81.** El aviso de privacidad, en todos los casos, será puesto a disposición de las y los titulares de los datos, de manera previa a su tratamiento, a través de formatos impresos, sonoros, visuales, digitales, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Para determinar el medio idóneo para dar a conocer el aviso de privacidad, las áreas responsables deberán tomar en consideración la actividad institucional que se realizará, la finalidad del tratamiento, así como el consentimiento expreso o tácito requerido atendiendo a la naturaleza de los datos.

**Artículo 82.** En cumplimiento al principio de proporcionalidad, las áreas responsables deberán recabar únicamente los datos personales que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en las disposiciones legales aplicables y aviso de privacidad.

**Artículo 83.** En cumplimiento al principio de calidad de los datos, la Unidad de Transparencia en coordinación con las áreas responsables establecerán procedimientos para la conservación, bloqueo y supresión de los datos personales cuando hayan dejado de ser necesarios para el cumplimiento de las finalidades previstas en la normatividad y en el aviso de privacidad. Los procedimientos serán sometidos a consideración del Comité.

**Artículo 84.** Todo sistema de datos personales en posesión del Instituto, deberá contar con medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas que permitan garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales.

Será responsabilidad de las áreas responsables garantizar la protección de los datos personales bajo su resguardo, evitando su daño, alteración, pérdida, destrucción, uso, transferencia, acceso, o cualquier tratamiento no autorizado o ilícito, así como definir los tipos y niveles de seguridad que serán aplicados a los sistemas de datos personales atendiendo a la naturaleza de los datos.

**Artículo 85.** Para definir los tipos y niveles de seguridad que serán implementados se tomará en consideración lo establecido en la Ley General de Datos Personales, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, la Ley de Gobierno Digital y demás disposiciones emitidas por los Organismos Garantes, contando en su caso con el apoyo de las áreas técnicas del Instituto.

**Artículo 86.** Las medidas de seguridad serán documentadas a través del formato que para tal efecto apruebe el Comité a propuesta de la Unidad de Transparencia y serán consideradas información confidencial.

El formato de documento de seguridad deberá contener los requisitos establecidos en la Ley General de Datos Personales y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, sin perjuicio de que atendiendo a los fines institucionales y al tratamiento de datos en el ámbito político electoral se adopten medidas de seguridad adicionales.

**Artículo 87.** Cuando las áreas responsables del Instituto en coordinación con la Unidad de Informática y Estadística pretendan poner en operación o modificar sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología que impliquen un tratamiento intensivo o relevante de datos personales, de conformidad con los supuestos establecidos en la Ley General de Datos Personales y en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado, deberán notificarlo a la Unidad de Transparencia por lo menos con sesenta días hábiles de anticipación.

La Unidad de Transparencia elaborará la evaluación de impacto en la protección de datos personales y la notificará al INFOEM dentro de los treinta días anteriores a la fecha en que el Instituto pretenda poner en operación o modificar sistemas, plataformas informáticas, aplicaciones electrónicas o cualquier otra tecnología.

## TÍTULO SEXTO CAPACITACIÓN EN MATERIA DE, ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y GESTIÓN DOCUMENTAL

**Artículo 88.** La Unidad de Transparencia, en el ámbito de sus atribuciones instrumentará cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de actualización en materia de acceso a la información pública, transparencia y protección de datos personales, dirigido a las y los Servidores Públicos Electorales.

**Artículo 89.** La Unidad de Transparencia podrá implementar en coordinación con el Área Coordinadora de Archivos, cursos de capacitación, talleres, conferencias o cualquier otra forma de actualización en materia de gestión documental.

**Artículo 90.** El Instituto a través de la Unidad de Transparencia colaborará de manera permanente con el INFOEM respecto de la promoción de la cultura de la transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con el Programa de Cultura que determine el Órgano Garante en términos de la Ley de Transparencia del Estado.

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N.º IEEM/CG/147/2018**

Por el que se aprueba el *“Tablero con información sobre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participarán en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, Proceso Electoral 2017-2018”*.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**GLOSARIO**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”:** Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, celebrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

**Coalición “POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE”:** Coalición Parcial integrada por los Partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, para postular ciento dieciocho planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

**Comisión:** Comisión Especial de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Criterios:** Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo, anexo 8 de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.

**DECEyEC:** Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral.

**DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPC:** Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

**Estrategia:** Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 del Instituto Nacional Electoral.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de México.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**MC:** Movimiento Ciudadano.

**MORENA:** Partido MORENA.

**NA:** Partido Nueva Alianza.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local (es).

**PAN:** Partido Acción Nacional.

**PES:** Partido Encuentro Social.

**PRD:** Partido de la Revolución Democrática.

**PRI:** Partido Revolucionario Institucional.

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**Tablero:** Tablero con información sobre partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participarán en la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, Proceso Electoral 2017-2018.

**VR:** Partido Local Vía Radical.

**ANTECEDENTES**

**1. Elaboración de la propuesta de Tablero**

La DPC elaboró la propuesta de Tablero, en cumplimiento a los Criterios.

**2. Observaciones de la Comisión**

En reunión de trabajo celebrada el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, los integrantes de la Comisión, conocieron y analizaron la propuesta de Tablero, teniendo por presentada y discutido su contenido con las observaciones que consideraron pertinentes.

**3. Registro de diversas candidaturas independientes**

El veinte de abril de la presente anualidad, algunos Consejos Municipales registraron diversas candidaturas independientes al cargo de integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, conforme a los siguientes acuerdos:

NO.	MUNICIPIO	NO. DE ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL
1	10 APAXCO	05
2	11 ATENCO	04
3	15 ATLAUTLA	04
4	16 AXAPUSCO	04
5	24 CUAUTITLÁN	04
6	30 CHICOLOAPAN	04
7	31 CHICONCUAC	04
8	56 MEXICALTZINGO	04
9	61 NICOLÁS ROMERO	08
10	82 TECÁMAC	05
11	89 TENANCINGO	05
12	102 TIANGUISTENCO	04
13	104 TLALMANALCO	04
14	116 XONACATLÁN	05
15	116 XONACATLÁN	06
16	119 ZINACANTEPEC	04
17	121 ZUMPANGO	04
18	125 TONANITLA	04

Asimismo, el treinta de abril del año en curso, el Consejo Distrital 36 con cabecera en San Miguel Zinacantepec, mediante Acuerdo 12, registró una candidatura independiente al cargo de Diputada Local.

**4. Registro de candidaturas a Diputaciones**

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/72/2018 al IEEM/CG/83/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa a la H. "LX" Legislatura del Estado de México, postuladas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, PES, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

**5. Registro de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos**

En sesión extraordinaria iniciada el veinte de abril del dos mil dieciocho, este Consejo General aprobó los Acuerdos IEEM/CG/94/2018 al IEEM/CG/108/2018, mediante los cuales registró supletoriamente las planillas de candidaturas

a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, postuladas por el PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, NA, MORENA, PES, VR, así como por las Coaliciones "POR EL ESTADO DE MÉXICO AL FRENTE" y "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" respectivamente, para el periodo constitucional 2019-2021.

Asimismo, en la sexta sesión especial, celebrada el dieciocho de mayo del año en curso, este Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/135/2018 e IEEM/CG/136/2018, dio cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de México, en los Recursos de apelación identificados con las claves RA/40/2018 y RA/41/2018, respectivamente, a través de los cuales otorgó el registro supletorio a las Planillas de Candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos, postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia".

#### 6. Remisión de la propuesta de Tablero a la JLE

El veinticinco de abril de dos mil dieciocho, la SE mediante oficio IEEM/SE/3618/2018 envió al Vocal Ejecutivo de la JLE la propuesta de Tablero para su revisión y validación correspondiente.

#### 7. Validación final por parte del INE

El veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, mediante oficio INE-JLE-MEX/VE/0970/2018 dirigido al Consejero Presidente del IEEM, el Vocal Ejecutivo de la JLE, informó que a través del diverso INE/DECEyEC/DCE/581/2018 el Director de Capacitación Electoral de la DECEyEC, otorgó el "*visto bueno*" al Tablero, por tanto, se autorizó su impresión.

#### 8. Aprobación por la Junta General

En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, la Junta General mediante Acuerdo IEEM/JG/46/2018, aprobó la propuesta de Tablero y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para aprobar el Tablero, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción XLIII, del CEEM.

#### II. FUNDAMENTO:

##### LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción I, refiere que el INE, para los procesos electorales federales y locales, tiene la atribución de la capacitación electoral.

El artículo 215, numeral 2, dispone que el INE, y en su auxilio los OPL, serán los responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas de capacitación.

##### Reglamento de Elecciones

El artículo 110, numerales 2, 3 y 4 señala lo siguiente:

- El INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los OPL podrán coadyuvar al INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.
- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, en cada proceso electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, inciso f), señala que la estrategia de capacitación y asistencia electoral estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos a seguir en cada caso; entre los lineamientos a seguir se encuentran los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El artículo 118, numeral 1, incisos a) y b), indica que los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, serán elaborados por la DECEyEC, y establecerán las reglas para la elaboración de los materiales de capacitación dirigidos a los diferentes sujetos que participarán en el proceso electoral federal o local, entre otros, como funcionarios de mesas directivas de casilla, a efecto de que conozcan las actividades que habrán de desempeñar, considerando las particularidades de cada una de las entidades participantes. Los modelos y criterios de la estrategia contendrán, al menos, los temas siguientes:

- Materiales didácticos para la capacitación electoral.
- Materiales de apoyo para la capacitación.

### **Criterios**

En la presentación de los Criterios, aprobados en sesión extraordinaria del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG399/2017, se menciona lo siguiente:

*“El Instituto Nacional Electoral (INE) determina los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo, con la finalidad de que los materiales de capacitación electoral se elaboren con reglas claras, precisas y homogéneas. Cabe señalar que por primera vez y derivado de la reforma en materia político-electoral de 2014 estos criterios consideran las especificaciones para las elecciones concurrentes y federales.*

...

...

...

...

...

...

*Cabe mencionar que la revisión para la validación de los materiales por parte de la JLE del INE requiere de doce días naturales (por cada revisión) y que estos no podrán ser impresos hasta contar con un oficio que especifique que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”. Por lo anterior, en este documento se encuentra el apartado Ruta para validación, en el que se describen los pasos a seguir para obtener la aprobación necesaria para la impresión de dichos documentos.*

...

...”

El subapartado *“Tablero con información sobre Partidos Políticos, Coaliciones o Candidatura Comunes y Candidaturas Independientes que participan en las Elecciones Locales”*, correspondiente al Apartado *“Materiales Didácticos para la Capacitación Electoral del Ciudadano Sorteado y Funcionario de Casilla”*, menciona que el Tablero es un documento breve que detalla los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en la elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, en el actual Proceso Electoral 2017-2018, mismo que será utilizado para la capacitación electoral de las y los funcionarios de casilla.

Respecto al Tablero, el citado subapartado determina lo siguiente:

#### **“Descripción**

*Una vez que se conozcan los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes los OPL, se deberá elaborar un documento breve que detalle los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes que participarán por municipio, distrito y entidad o cualquier otra circunscripción electoral (para el OPL).*

*Estos documentos se deberán entregar a las y los funcionarios de casilla como complemento al Manual.*

*Para facilitar la elaboración de los Tableros con información sobre las y los contendientes en cada elección, la DECEyEC del INE elaborará el formato tipo para su diseño.*

*La información de los tableros puede modificarse de acuerdo con los procesos legales, es decir, con las resoluciones emitidas por los tribunales correspondientes, por lo que deberán ser actualizadas una vez notificados los cambios.*

#### **Responsable de su elaboración:**

*Los tableros serán presupuestados, elaborados, impresos y distribuidos por cada uno de los OPL, previa revisión y autorización por parte de las JLE del INE.*

**Versiones:**

*Las versiones de estos tableros dependerán de las coaliciones, candidaturas independientes y en su caso, candidaturas comunes que se registren a nivel local.*

**Periodo de validación**

*Para la validación de los tableros se requiere que junto con la propuesta del documento, se envíen a la JLE correspondiente, copias de los acuerdos de los Consejos de OPL mediante los que se aprobaron las coaliciones y candidaturas (comunes e independientes) acompañados de un cuadro resumen, en el que se indiquen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de cada ámbito territorial y los acuerdos en donde se sustenta la información. El modelo del cuadro resumen se presenta en el anexo 1.*

*En caso de que no se envíen todos los acuerdos y/o el cuadro resumen, la JLE lo notificará al OPL y dará por no recibida la información.*

*La revisión para la validación del contenido de los tableros por parte de la JLE requiere de doce días por cada versión que se envíe y éstas no podrán ser impresas hasta contar con un oficio que especifique que “el material ha sido validado y se puede proceder a su impresión”.*

**Fecha de entrega:**

*Los tableros de las elecciones locales se enviarán 3 días después de registradas las candidaturas para todos los cargos a nivel local.*

**Definición del número de ejemplares a producir:**

*La cantidad de tableros deberá ser la misma (sic) manuales elaborados para la y el funcionario de casilla.”*

**Constitución Local**

El artículo 11, párrafo décimo tercero, establece que el IEEM tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a la preparación de la jornada electoral y reproducción de materiales electorales.

**CEEM**

El artículo 185, fracción XLIII, dispone que es atribución de este Consejo General, aprobar y vigilar que los materiales didácticos para la capacitación electoral se apeguen a los principios rectores del IEEM y a lo establecido por el CEEM, con base en los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 193, fracción II, refiere que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General, el Programa de Capacitación a ciudadanos que resultaron insaculados, además de los materiales didácticos que se ocuparán para la misma, con base a los lineamientos y contenidos que dicte el INE.

El artículo 201, fracción II, determina que la DPC tiene la atribución de diseñar, elaborar e integrar el material didáctico y los instructivos electorales, debiendo estos someterse a la aprobación de este Consejo General, a través de la Junta General.

**III. MOTIVACIÓN:**

La Junta General aprobó la propuesta de Tablero, mismo que fue elaborado por la DPC, en cumplimiento a los Criterios, previo conocimiento y considerando las aportaciones de los integrantes de la Comisión, el cual puso a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Consejo General conoció el Tablero, se advierte que su contenido contempla a detalle los partidos políticos y coaliciones cuyos candidatos y candidatas, así como las candidaturas independientes que contendrán en cada uno de los distritos y municipios de la entidad en los que obtuvieron su registro previo y que participan en el actual Proceso Electoral 2017-2018, para la elección de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, mismos que serán entregados a las funcionarias y funcionarios de casilla como un complemento del Manual de la y el funcionario de casilla que serán utilizados en la capacitación electoral; y que reúne los requisitos establecidos en los Criterios.

Por lo anterior, resulta procedente su aprobación, para su impresión y posterior entrega a la JLE.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Tablero, mismo que se anexa al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de la DPC, de la DA y de la DO el presente instrumento, para que de manera coordinada provean lo necesario para la impresión del Tablero aprobado en el Punto Primero, así como para los demás efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

- TERCERO.-** Una vez impreso el Tablero, la DPC deberá remitirlo con la debida oportunidad a la JLE, para que sea distribuido en las Juntas Distritales del INE.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la JLE, ambas del INE, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).

- El anexo del presente Acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: [http://www.ieem.org.mx/consejo\\_general/a2018.html](http://www.ieem.org.mx/consejo_general/a2018.html)



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N.º IEEM/CG/148/2018**

**Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- LGPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

### 2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

*“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”*

### 3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la SE, la propuesta de sustitución definitiva de Alejandro Alva Ambríz, Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las cero horas con seis minutos del dieciséis del mismo mes y año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el INE, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja, de la Vocal vinculada con el movimiento vertical ascendente, así como del aspirante que ocupa la primera posición de la lista de reserva del municipio 66 de Otumba, Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

#### LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

#### Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

**CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

**Lineamientos.**

El apartado 3.7. *“Consideraciones para la Designación de Vocales”*, en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

*“Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones.”*

El apartado 3.8. *“Sustituciones”*, establece:

*“Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida.*

**Consideraciones:**

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
  - ***Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).*** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

*En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”*

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. *“Movimiento Vertical Ascendente”*, determina:

*“Para la sustitución de cualquier vacante, se considerará a la o el siguiente vocal en funciones, es decir, se producirán movimientos verticales escalonados. Por ejemplo, en el caso de una vacante de Vocal Ejecutivo Distrital, ésta será ocupada por la o el Vocal de Organización Electoral de la propia junta. En su lugar quedaría quien ocupe el cargo de Vocal de Capacitación, mientras que éste será asignado a quien siga inmediatamente en la lista de reserva.*

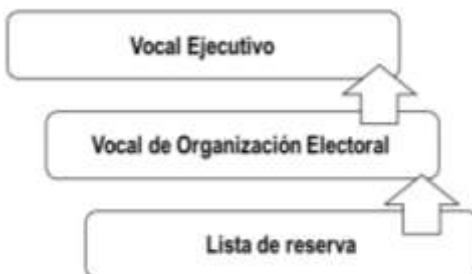
...

Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.

En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:

**Movimiento vertical ascendente**

(Junta Municipal)



...”

**III. MOTIVACIÓN:**

Derivado de la renuncia de Alejandro Alva Ambríz, al cargo de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como los consecuentes movimientos verticales ascendentes aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Tal prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como fue referido, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía Ejecutiva de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México. Atento a lo anterior, conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se considera en primer término para su sustitución a quien ocupa la Vocalía de Organización Electoral, misma que recae en Leonor Aguilar Quintero.

Consecuentemente, con dicho movimiento queda vacante la Vocalía de Organización Electoral de la referida Junta Municipal, por lo que en principio se debe considerar la primera posición de la lista de reserva, misma que recae en José Luis Oscar Espinosa Ramos.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México, así como los correspondientes movimientos verticales ascendentes, conforme a la Consideración III, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal que se designa
66	Otumba	Vocalía Ejecutiva	ALEJANDRO ALVA AMBRIZ	LEONOR AGUILAR QUINTERO
		Vocalía de Organización Electoral	LEONOR AGUILAR QUINTERO	JOSÉ LUIS OSCAR ESPINOSA RAMOS

**SEGUNDO.-** Se dejan sin efectos las designaciones realizadas mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Alejandro Alva Ambríz y Leonor Aguilar Quintero como Vocal Ejecutivo y Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 66, con sede en Otumba, Estado de México, respectivamente.

**TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán los nombramientos a la Vocal y el Vocal que se designan mediante este Acuerdo, quienes quedan vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento deben rendir la protesta de ley.

- CUARTO.-** Las designaciones realizadas por el Punto Primero, surtirán efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Leonor Aguilar Quintero y José Luis Oscar Espinosa Ramos las designaciones realizadas a su favor.
- SEXTO.-** La Vocal y el Vocal que se designan por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

#### TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).



**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N.º IEEM/CG/149/2018**

**Por el que se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente.**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

- CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- DA:** Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.
- IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para la Designación de Vocales Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2017-2018.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Expedición de Lineamientos

El veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/137/2017, por el que se aprobaron los Lineamientos, así como sus anexos.

### 2. Designación de las y los Vocales Municipales

El uno de noviembre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo General designó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a las y los Vocales Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, entre ellos a los de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México.

En el Punto Cuarto del Acuerdo en referencia, se indicó:

*“CUARTO.- Los Vocales Municipales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el numeral 3.8, de los Lineamientos.”*

### 3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

El veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Raúl Alcalá García, Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México, con motivo de su renuncia presentada ante la Oficialía de Partes del IEEM, a las quince horas con veinticinco minutos del dieciocho del mismo mes y año.

Tal propuesta se encuentra integrada con los siguientes documentos: una tabla en donde se señala la propuesta de sustitución, copias simples de la renuncia al cargo, de la ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien renuncia, expedida por el otrora Instituto Federal Electoral, así como las fichas técnicas del Vocal que causa baja y de la aspirante que se encuentra en la primera posición de la lista de reserva del municipio 10 de Apaxco, Estado de México.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos del artículo 185, fracción VIII, del CEEM y el apartado 3.8. “Sustituciones”, de los Lineamientos.

### II. FUNDAMENTO:

#### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo segundo, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 3, de la Base en cita, prevé que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, y ejercerán funciones en materia de preparación de la jornada electoral.

#### LGIFE

El artículo 104, numeral 1, incisos f) y o), estipula que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

**Constitución Local**

En términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y este OPL, que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

**CEEM**

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones VI y XVI, establece como funciones del IEEM:

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 185, fracción VI, establece la atribución del Consejo General para designar a las y los vocales de las juntas municipales.

El artículo 214, señala que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con los siguientes órganos:

- La Junta Municipal.
- El Consejo Municipal Electoral.

Conforme al artículo 215, las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de Diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos, por una Vocalía Ejecutiva y una Vocalía de Organización Electoral.

**Lineamientos.**

El apartado 3.7. "*Consideraciones para la Designación de Vocales*", en su antepenúltimo párrafo, estipula que:

*"Una vez realizada la designación, las y los aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para las juntas distritales y municipales por estricto orden de calificaciones."*

El apartado 3.8. "*Sustituciones*", establece:

*"Las vacantes que se presenten durante el proceso electoral 2017-2018 de vocales distritales y vocales municipales serán ocupadas por designación del Consejo General para dar cumplimiento al CEEM, tomando en cuenta a la o el aspirante que se ubique en la lista de reserva en la posición inmediata siguiente de la designación, de acuerdo con la calificación obtenida."*

**Consideraciones:**

- *Para efectos de una sustitución, un puesto se considerará vacante cuando habiendo sido previamente ocupado por quien haya sido designado por el Consejo General quede desocupado por renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, incapacidad por enfermedad, entre otras causas de similar naturaleza.*
- *Las sustituciones que realice el Consejo General podrán ser provisionales o definitivas, esto dependerá del origen que las haya motivado, los cuales podrán ser:*
  - ***Sustitución definitiva por desocupación del cargo de vocal (renuncia, rescisión de contrato, fallecimiento, entre otras causas de similar naturaleza).*** *Se solicitará por la UTAPE a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución con movimiento vertical ascendente correspondiente.*

- ...

- ...

...

...

- ...

- ...
- ...
- ...

*En caso de presentarse una vacante en el puesto de vocal, los movimientos podrán ser de carácter vertical ascendente.”*

En este sentido, el sub-apartado 3.8.1. “Movimiento Vertical Ascendente”, determina:

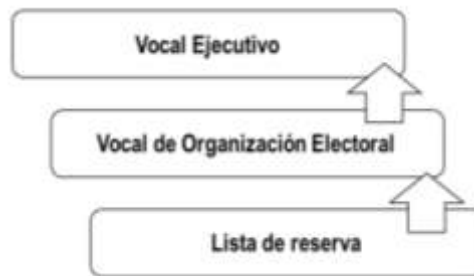
“ ...  
... ”

*Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Organización Electoral, ésta será ocupada por el o la Vocal de Capacitación, y quien ocupe el lugar inmediato de la lista de reserva que corresponda cubrirá la vacante que deje este último. Si la vacante ocurre en el puesto de Vocal de Capacitación, ésta será ocupada por quien ocupe el siguiente lugar en la lista de reserva.*

*En el caso de los vocales municipales el movimiento es similar, tomando en cuenta únicamente el puesto de Vocal Ejecutivo y el puesto de Vocal de Organización Electoral:*

**Movimiento vertical ascendente**

**(Junta Municipal)**



...”

### III. MOTIVACIÓN:

Derivado de la renuncia de Raúl Alcalá García, al cargo de la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México, éste ha quedado vacante.

Por lo tanto, y a efecto de que la referida Junta quede debidamente integrada y funcione en forma adecuada, resulta procedente realizar la correspondiente sustitución definitiva, así como el consecuente movimiento vertical ascendente aplicando las reglas precisadas en el CEEM y en los Lineamientos.

Dichas reglas, resultan acordes al orden en que la legislación electoral enuncia a los integrantes de las Juntas Municipales Electorales del IEEM, toda vez que el artículo 215, del CEEM, dispone en primer lugar la Vocalía Ejecutiva y después la Vocalía de Organización Electoral.

Tal prelación, se siguió en la integración de las Juntas Municipales del IEEM, para el Proceso Electoral 2017-2018, que este Consejo General realizó mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017.

Como se advirtió, el cargo que ha quedado vacante es la Vocalía de Organización Electoral en la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México.

Consecuentemente y conforme al criterio de movimiento vertical ascendente, se hace necesario considerar para cubrirla, a quien ocupa la primera posición de la lista de reserva del mismo municipio, que recae en Victoria Sierra Cruz.

Por lo fundado y motivado, se:

**ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se aprueban, la sustitución definitiva del Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México, así como el correspondiente movimiento vertical ascendente, conforme a la Consideración III, del presente Acuerdo, en los siguientes términos:

Núm. de Mpio.	Sede	Cargo	Vocal que se sustituye	Vocal que se designa
10	Apaxco	Vocalía de Organización Electoral	RAÚL ALCALÁ GARCÍA	<b>VICTORIA SIERRA CRUZ</b>

**SEGUNDO.-** Se deja sin efectos la designación realizada mediante Acuerdo IEEM/CG/190/2017, a favor de Raúl Alcalá García, como Vocal de Organización Electoral de la Junta Municipal 10, con sede en Apaxco, Estado de México, a quien se sustituye en el Punto Primero del presente instrumento.

**TERCERO.-** El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, expedirán el nombramiento a la Vocal que se designa mediante este Acuerdo, quien queda vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y en su momento debe rendir la protesta de ley.

**CUARTO.-** La designación realizada por el Punto Primero, surtirá efectos a partir de la aprobación del presente instrumento.

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento de la UTAPE el presente Acuerdo, para que notifique a Victoria Sierra Cruz, la designación realizada a su favor.

**SEXTO.-** La Vocal que se designa por el presente instrumento, podrá ser sustituida en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente Acuerdo para los efectos administrativos a que haya lugar.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**  
(RÚBRICA).